

—Serán suscritoras á la Gaceta—todas las pueblas del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila: por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 9 de Junio de 1869.—Usando de las facultades que me concede el art. 38, y en virtud de lo dispuesto en el 48 de los Estatutos del Banco Español Filipino, se prorroga por otros dos años en el cargo de Director del mismo establecimiento, al Sr. D. Tomás Balbas y Castro, quien por reeleccion ocupa el primer lugar en la terna de propuesta que ha resultado de votacion y escrutinio practicado en junta general de accionistas celebrada el dia 6 del actual.—Comuniquese y publíquese.—*Maldonado*.—Es copia.—*Combarros*.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 10 de Junio de 1869, en Manila.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Guerra se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, con fecha 6 de Marzo último, lo que sigue.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente.—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esta Capital el dia 9 de Julio próximo pasado para ver y fallar la causa instruida al Coronel graduado D. Juan Ternel y Godoy, Teniente Coronel de Infantería de reemplazo, en averiguacion de la culpabilidad que pudiera tener cuando fué Gefe de la disuelta Guardia Urbana de esta referida Capital, respecto á varios hechos denunciados por el Capitan de la misma D. Gregorio Tablares, pronunció la sentencia siguiente. El Consejo, por unanimidad de votos, ha absuelto libremente á D. Juan Ternel y Godoy, sin que la formacion de este proceso le imprima mancha en su carrera. Enterado el Poder Ejecutivo, á quien he dado cuenta de la causa, visto lo que de ella resulta y de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada fecha 18 de Diciembre último, ha tenido á bien disponer que se publique la preinserta sentencia en el doble concepto de ser ejecutoria, y de estar arreglada al resultado que ofrece el procedimiento.—De orden de dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., *José Rubí*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Servicio de la plaza del 11 de Junio de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Carballo.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante Don Diego Casasola.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallon de Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 6.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Albay, bergantin-goleta n.º 88 *Virgen del Carmen*, en 8 dias de navegacion, con 2600 picos de abaca: consignado á los Señores Russell Sturgis, su capitan D. Manuel José Echánique: conduce doce quintos, con oficio de aquel Alcalde mayor para el Sr. Coronel Gefe del Batallon de Artillería de este Ejército; y de pasajeros D. Joaquín de Insausti, Magistrado cesante de esta Real Audiencia, con un hijo y dos criados.

De San Narciso, en Zambales, pailebot n.º 98 *santa Rosa de Lima*, en 2 dias de navegacion, con 1003 cavanos de arroz, 74 cerdos, 30 piezas de cueros de carabao, 6 tinajas de añil y 12 id. de balao: consignado al arreez Marcelo Antonio.

BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, bergantin español *Flecha*, su patron D. Gregorio Luyon.

Para Pasacao ó Iloilo, bergantin n.º 41 *Carolina*, su patron Toribio de la Cruz; y de pasajeros D. Miguel Valdecanas, Alcalde mayor nombrado de Camarines Sur, con un criado, y Sebastian Bernardo, Juez 8.º conductor que ha sido de quintos para los Regimientos n.ºs 6 y 7.

Para Guivan, en Samar, goleta n.º 74 *Cármén*, su patron Agnicio Laomon.

Para Lemery, en Batangas, pontón n.º 185 *Merced*, su arreez Do-roteo Umali Iustre.

Para Balayan, en id., id. n.º 163 *Nieves*, su arreez Lucas Calibara.

Para Borongan, en Samar, panquillo n.º 142 *san Antonio de Padua*, su arreez Villanueva Abenes.

Manila 9 de Junio de 1869.—*Manuel Carballo*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo venderse en pública subasta 834 toneladas métricas, próximamente, de carbon en polvo, que existen en el Establecimiento de Cañacao, conforme al pliego de condiciones de esta fecha, relación de los lotes en que se subdivide dicho combustible y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en esta Comisaría; se avisa al público, á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 23 del actual á las doce de la mañana en esta dependencia de mi cargo.

Cavite 8 de Junio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 3

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta con la baja de cien escudos, anunciado ya en 12 del corriente, al precio señalado como tipo, la venta del casco de hierro del vapor del Estado *Magallanes*, la que no tuvo efecto en 22 del actual, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Marzo último y modelo de proposicion que se halla inserto en la *Gaceta de Manila* del 24 de Marzo citado n.º 83 y del que se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo á la espresada baja y al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 15 del próximo Junio, á la una y media de la tarde, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 26 de Mayo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta con la baja de cincuenta escudos, anunciado ya en 12 del actual, al precio señalado como tipo, la venta del casco de hierro del vapor del Estado *Elcano*, que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 22 del corriente por falta de licitadores, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Marzo anterior y modelo de proposicion que se halla inserto en la *Gaceta de Manila* de 24 del citado Marzo n.º 83 y del que se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion de este Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo á la espresada baja y al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 15 del próximo Junio, á la una de la tarde, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 26 de Mayo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta con la baja de 3000 escudos sobre la de mil anunciada de 28 de Abril último y 12 del actual, ó sean la de 4000 escudos al precio señalado como tipo, la venta del casco de madera forrado en cobre del vapor del Estado *D. Jorge Juan*, que se halla en este Arsenal, la que no tuvo efecto en 22 del actual, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 11 de Febrero último y modelo de proposicion que se halla inserto en la *Gaceta* de 6 de Marzo siguiente n.º 65 y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo á la espresada baja y al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo, á las doce y media de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 26 de Mayo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 13.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

El Depósito Hidrográfico francés publica las siguientes lacónicas noticias:

GRAN ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

ISLA QUE NO EXISTE.—COSTA E. DE LA PARAGUA.

Se suprime la isla Cumi-Cumian, situada en latitud 8º 57' 30" N., y longitud 124º 51' 35" E.

BAJO EN LA MISMA COSTA.

Se ha descubierto un bajo, llamado Wright, de 3 metros de extension, á 9 millas al S. 84º E. de la isla Úrsula. Latitud 8º 19' 17" N., y longitud 123º 50' 51" E.

AMÉRICA MERIDIONAL.—OSTAS OCCIDENTALES.

Bajos goleta inglesa.

Hay dos peligros de 5'5 metros de braceaje en:

Latitud 49º 4' 4" S. Longitud 68º 3' 16" O.

Latitud 49º 4' 36" S. Longitud 68º 2' 53" O.

IDEM.—CANAL ENTRE LAS ISLAS HANVER Y CHATHAM.

Peligro al O. del cabo Carlos.—Situacion dudosa.

Latitud 50º 48' 23" S., y longitud 68º 2' 50" O.

ESTADOS UNIDOS.—NEW YORK.—CANAL DE ISLA LONGA.

Trompa de nieblas en las piedras Execution.

Se ha colocado una trompa de nieblas de Daboll en el faro de las piedras Execution, en reemplazo de la antigua campana de nieblas, la cual se tocará cada 10 segundos, por medio de una máquina de aire. Correccion al faro n.º 289 del Cuaderno general. (*The mercantile marine magazine.*)

IDEM.—ISLA TACHERS.

Pilo de niebla.

No siendo el pilo de niebla de la isla Tachers suficiente enérgico para el objeto á que estaba destinado, el Congreso Americano ha dispuesto cambiarlo con otro que sea el más potente del mundo, con máquina de 10 caballos de fuerza, el cual empezará á funcionar desde 1.º de Junio de 1869. (*The mercantile marine magazine.*) Madrid 12 de Marzo de 1869. Francisco Chacón.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 4.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

ITALIA.—COSTA O.

Cambio de los faros del rompeolas en Liorna.

Segun noticia publicada por el Gobierno italiano, desde 1.º de Marzo de 1869 se ha reemplazado el faro de luz blanca y roja del extremo S. del rompeolas por otro en que,

La luz es blanca fija, con destellos cada minuto.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 21 metros.

Aparato de sexto orden. Torre de piedra color claro. Desde la misma fecha la farola del extremo N. del rompeolas exhibe un sector de luz verde de 65º, abrazando la extension del banco Melosia.

INSTRUCCIONES. Se evitará acercarse demasiado al banco Melosia por el N. y S., manteniendo á la vista la parte blanca de la luz del extremo N. de rompeolas.

GRECIA.—GOLFO DE CÓRINTO Ó LEPANTO.

Luz fija roja en cabo Morno.

Segun noticia publicada por el Gobierno griego, desde 27 de Enero de 1869 está encendido un nuevo faro en cabo Morno, cerca de la embocadura del mismo nombre.

La luz es fija roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 á 8 millas.

Latitud 38º 22' N., y longitud 28º 5' E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 14 metros.

Aparato dióptrico.

BRASIL.

Faro flotante en la entrada del rio Pará.

Segun noticias del Gobierno provisional de Pará, desde el 24 de Noviembre de 1868 se ha encendido un buque-faro cerca del codillo del banco Braganza, en la entrada del rio Pará.

La luz es blanca giratoria (?).

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 8 millas.

Latitud 0º 26' 9" S., y longitud 41º 41' 38" O.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 9 metros.

Aparato catóptrico.

Este buque árboia un solo palo, y se halla fondeado en 30 metros de agua, desde donde demora la Isla de Tojcu al S. 24º E., y punta Curaza al S. 58º E.

INSTRUCCIONES. Todo buque que se dirija á entrar en el rio Pará, deberá, despues de haber visto la punta, mantener ésta por la banda de babor, pasando á distancia de media milla con rumbo al S. 54º O., teniendo presente que la vaciante tira hácia los bancos y la creciente al contrario.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 1º 50' O. en 1869.

Madrid 17 de Marzo de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Gefede la Seccion, Francisco Chacón.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeantes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Po-Quico	16668	Chin-Chingco	3246
So-Guanco	12500	Dy-Teco	3242
Sy-Quing	3145	Tin-Chico	5191
Tan-Yuco	17939	Sia-Tongco	2634
Ong-Chico	16157	Jo-Liajco	14715
Go-Piecco	15239	Co-Sioco	14768
Go-Queco	19955	Lim-Casun	13425
So-Coco	21995	Co-Si-co	18908
Vy-Juan	13834	V-Jayco	12046
Chan-Chuyco	14658	Co-Guanco	6792
Chu-Tico	532	Nico-Chingco	60
Sia-Tisoy	2135	Chua-Lipco	64
Tin-Jamco	2340	Yap-Lengeo	15059
Chio-Guico	11011	Ong-Sinco	14932
Ong-Peco	4442	Lim-Suanco	14936
Sy-Jayco	11748	Tong-Guioequien	15039
Lim-Sioco	7892	Chua-Chunte	17147
Chua-Cayco	6510	Go-Yaoco	19484
Lim-Quiamco	1796	Tan-Teco	19538
Sy-Tinco	6355	Que-Tiengco	19560
Go-Longco	13177	Sy-Siengco	19476
Dy-Queco	7076	Chua-Quiano	19547
Ty-Looco	3192	Yu-Choco	18384
Go-Guco	28312	Vy-Bingco	18383
Co-Liongeo	3354	Lao-Puco	15662
Go-Tico	23717	Ly-Paoco	15663
Pe-Leco	12980	Luy-Chuco	544
Tan-Coeco	1804	Jao-Yaoco	588
Chua-Toco	3047	Yu-Chiaoco	489
Chan-Sunco	23260	Co-Chitco	16140
Juan-Lanco	10684	Chan-Chinco	16171
Lao-Tongco	8263	Co-Toco	17711
Cua-Teco	1285	Say-Quiangco	17708
Lim-Looco	13309	Say-Ynco	17709
So-Yuco	6440	Que-Quico	17641
Go-Panco	12878	Ong-Lanco	17542
Chua-Sunco	1632	Sy-Quiangco	12631
Tan-Vico	13242	Ong-Toco	13769
Vy-Juayco	17825	Sy-Toco	16232
Tan-Quiangco	21291	Co-Chiangco	3736
Lim-Liongeo	10997	Ong-Lipco	16959
Cua-Taco	1836	Tin-Biaoco	15793
Chy-Toco	2291	Tan-Guipco	16829
Lua-Checo	2664	Co-Pinco	3831
Dy-Tiengco	4720	Tan-Juaco	182
Chua-Yngco	16753	Lim-Tico	128
Lu-Chico	17727	Lim-Aco	16754
Go-Tico	11542	Chan-Tangco	6641
Que-Chuco	5336	Sy-Tuyco	20115
Co-Siangco	21861	Sy-Quianco	1295
Ty-Nunco	12686	Yu-Caoco	7592
Dy-Suyco	6067	Ang-Liangco	8915
Lim-Chunco	11093	Tan-Chiangco	4200
Ang-Chayco	7812	Yu-Ticco	13342
Ong-Pico	10960	Ong-Chianco	9723
Tan-Cha-co	14860	Sy-Tuco	3363
Ong-Chingco	11810	Tin-Siangco	11089
Co-Ymco	8126	Jao-Quianco	821
Dy-Pico	18127	Yap-Ongco	12966
Que-Chayco	620	Dy-Chico	19872
Yap-Cuenco	14885	Yap-Sinco	21896
Sy-Tingco	4368	Go-Que	20559
Go-Pangco	4537	Ong-Tangco	16431
Chiang-Puaco	3678	Tan-Oco	20684
Tiang-Chaco	3536	Ngo-Teco	4871
Chy-Chongco	4482	Tan-Puanco	839
Chua-Chiangco	4431	Cang-Paoco	408
Tan-Chimjong	3078	Jo-Quico	6672
Tan-Simco	3127	Su-Tongco	17726
Lim-Yaoco	4085	Chan-Quianco	6642
Lim-Caoco	4066	Que-Cutco	20829
Que-Yengco	4117	Dy-Quianco	6094
Tan-Jequia	2344	Liy-Gaoco	20746
Sy-Congjuat	4174	Dy-Bongco	13219
Te-Luco	4565	Ang-Duyco	18565
Tin-Piangco	3422	Ang-Pueco	1737
Dy-Chiongeo	4320	Chua-Teco	17518
Yu-Chinco	3435	Tan-Pocco	9472
Nicolas Vy-Tiaco	3424	Vy-Songco	9445
Yu-Chaoco	4495	Ly-Bunco	9363
Sia-Sinco	4001	Puy-Tiaco	21669
Dy-Liangco	4894	Chua-Seco	20425
Yap-Cuenco	4807	Vy-Tiaolun	19406
Ong-Oco	4820	Yu-Jungco	1256
Fua-Chuato	5378	Cua-Quinco	1482
Chua-Tuoco	3200		

Manila 8 de Junio de 1869.—Combarros.

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Tiengco.....	1578	Chua-Sanco.....	19215
Chu-Juaco.....	14569	Ong-Yusieng.....	10284
Co-Jico.....	18656	Yu-Yaoco.....	1732
Dy-Jongco.....	1443	Pua-Chingco.....	18965
Ca-Junco.....	5689	Tio-Jeco.....	21655
Yu-Laoco.....	4177	Chua-Oco.....	18912
Co-Tangco.....	20979	Co-Tangco.....	3868
Yu-Puico.....	22547	Du-Cuco.....	22577
Tin-Yeo.....	11294	Cue Pueco.....	17207
Cua-Diaco.....	512	Sia-Baco.....	10103
Yap-Jeco.....	22602	Tan-Coja.....	2891
Vy-Chonsiang.....	16194		

Manila 8 de Junio de 1869.—*Combarros.* 2

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del gremio de naturales de Pasig existen depositados un caballo mero y dos yeguis, una de estas con crías, todos con marcas, hallados en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar à conocimiento de las personas à quienes correspondan, que exhibiendo el documento de propiedad podrán reclamar dichos animales en el término de quince días.

Manila 7 de Junio de 1869.—*Casimiro de Cortazar.* 1

En el tribunal de Novaliches existe depositado un caballo castor con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta*, para que pueda llegar à conocimiento de la persona à quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarlo en el término de quince días.

Manila 8 de Junio de 1869.—*Casimiro de Cortazar.* 2

El Sr. Gobernador Civil por resolución de hoy, y como aclaración de su decreto de 7 del actual, se ha servido disponer, que la certificación que espida à favor de los socios el Secretario de la Sociedad del Teatro Principe Alfonso, de constar registradas las acciones en el libro que tiene à su cargo, se entienda como documento público, al objeto de acreditar sus votos los interesados, en la Junta general anunciada para el 12 del corriente.

Lo que de orden de S. S. se publica en la *Gaceta* para conocimiento de quien corresponda.

Manila 9 de Junio de 1869.—*Casimiro de Cortazar.* 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

DIAS.	PAGO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
31	4	4	,	,	1	9
1	6	3	,	1	,	10
2	3	2	,	,	2	7
3	3	3	3	3	,	12
4	2	1	1	1	1	6
5	8	,	3	,	1	12
6	3	2	,	,	2	7
TOTAL..	29	15	7	5	7	63

CLASIFICACION.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
4	2	48	2	7	63

Manila 7 de Junio de 1869.—P. I., *J. A. de Aenlle.*—V.° B.—*C. de Herrera.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin español *san Lorenzo* saldrá para Hong-Kong el sábado 12 del presente, y para la misma fecha pide visita de salida, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Junio de 1869.—*Havañas.*

Los bergantines-goletas *Bella Maria* y *san Fernando* saldrán el primero para Iloilo, con escala en Balayan y Calaca el viernes 11 del corriente entre 4 y 5 de su tarde y el último el jueves 10 del mismo entre 5 y 6 de la misma con destino à Iloilo.

La goleta n.° 56 *san Estevan* saldrá tambien el viernes 11 del mismo para Guimbal, en Iloilo, à las 3 de su tarde, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 8 de Junio de 1869.—*Havañas.*

La fragata inglesa *Minden* saldrá para N. York, el sábado 12 del actual, y en la misma fecha pide visita de salida, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 9 de Junio de 1869.—P. I., *Francisco Martinez.*

El bergantin-goleta *Soterraña* saldrá para Catbalogan, en Samar, el sábado 12 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 10 de Junio de 1869.—P. I., *Francisco Martinez.*

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Por decreto del Excmo. é Imo. Sr. Intendente general de Hacienda, se avisa al público que el dia 30 del actual à las doce de su mañana, ante la Junta de Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta pública la construccion del vestuario para toda la fuerza del Resguardo Terrestre del espresado cuerpo, distribuido en cuatro lotes bajo los tipos en progresion descendente señalados en pliego de condiciones que à continuacion se inserta. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, estendida en papel del sello 3.°, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no será admitido.

Pliego de condiciones que con arreglo à la instruccion de 25 de Agosto de 1858 y decreto de la Intendencia general de Hacienda pública de 11 del actual, redacta la Comandancia general del cuerpo para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas la construccion del vestuario para toda la fuerza del Resguardo Terrestre.

1.ª La Hacienda saca à pública licitacion el suministro y construccion, bajo los tipos que se espresarán, del siguiente número de prendas de vestuario, à saber:

Números de prendas.		Escudos.	Dm.
2031	Biusas de guingon azul con cuello vuelto, abierta por delante hasta abajo y se abrochará con 9 botones de hueso, al tipo de 2-5000 de escudo cada una.....	5077	5000
2031	Par de pantalon de la misma tela ancho que en disminucion caerá sobre el horceguil, al tipo de 2 escudos à cada par.....	4062	»
2031	Camisas de cuello alto de coco blanco, al tipo de 1-5000 de escudo cada una.....	3046	5000
2031	Pares de horceguies de cuero y lona teñida, à 1-5000 de escudo par.....	3046	5000
2031	Gaban, biusas de paño, bayeta, color castaño oscuro, de la misma hechura que la de guingon, à 4-5000 de escudo cada una.....	9139	5000
	Total.....	24372	»

2.ª El número de prendas anteriormente designado se divide para los efectos de la licitacion en los siguientes lotes.

	Blusas de guingon.	Pantalones de guingon.	Camisas de coco blanco.	Pares de horceguies de cuero y lona teñido.	Gaban, biusas de paño bayeta color castaño.	Valor en escudos.
Lote n.° 1.º	500	500	500	500	500	6000
n.º 2.º	500	500	500	500	500	6000
n.º 3.º	500	500	500	500	500	6000
n.º 4.º	531	531	531	531	531	6372
	2031	2031	2031	2031	2031	24372

3.ª Se tomará por tipo para hacer proposiciones en progresion descendente el valor que tiene cada uno de los lotes.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad por que se compromete à hacer uno ó mas lotes. Si conviniese à algun licitador quedarse con el total de la construccion, deberá especificar en el pliego de condiciones la cantidad por que construirá cada uno de los tres lotes primeros y por la que construirá el 4.º Si entre los que presentan proposiciones para uno ó mas lote hubiese quien mejorase el tipo presentado por el que desea la totalidad, le serán adjudicados el lote ó lotes en que se presenta como mejor postor.

5.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por el corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejorase mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

6.ª La Hacienda satisfará al contratista ó contratistas la cantidad à que asciende el lote ó lotes que le fueron adjudicados al hacer entrega de las prendas en el Almacen del Cuerpo en las épocas que se fijarán y previa certificación de la Junta económica del mismo,

que ha de reconocerlo, en que conste su entrega y ser igual en hechura, color y calidad á los modelos que estarán de manifiesto en la Comandancia general del referido Cuerpo, desde el dia en que se publique la contrata hasta el en que se lleve á efecto en los estrados de la Intendencia el acto de celebrarse la subasta.

7.º Aprobado el contrato por la Superioridad, sin cuya circunstancia no tiene validez, se estructurará en forma y expedirá el título al contratista ó contratistas, de conformidad á lo prevenido en el artículo 46 de la instrucción referida.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.º Á los noventa dias, contados desde el dia en que se le notifique la aprobacion de la subasta, deberá haber entregado el completo de las prendas que le fueron adjudicadas; de no hacerlo en los quince primeros dias siguientes, satisfará la multa de cinco por ciento del total importe, concediéndosele quince dias mas de plazo, y si tampoco lo verificase satisfará la de diez por ciento y se harán por administracion, siendo de cuenta y riesgo del contratista el mayor gasto que por su incumplimiento se origine.

9.º Entregar en el Almacén del Cuerpo á los treinta dias, de los noventa que como último plazo se le prefija en la precedente condicion las prendas que tuvieren construidas, estar presente cuando la Junta económica del mismo las reconozca y examine y proveerse de la certificacion de esta, en vista de la cual les será satisfecho su importe por la Tesorería Central de Hacienda pública.

10. Hacerse cargo y reemplazar de su cuenta y riesgo todas las prendas que á juicio de la Junta, que ha de reconocerlas, no estén conformes á los modelos en hechura, color ó calidad.

11. Introducir en la Caja de Depósitos la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total importe de las prendas que le fueran adjudicadas ó la fianza del duplo con hipoteca de fincas libres de gravámen que como garantía para el cumplimiento del contrato se le exige, con arreglo á lo mandado en la Instrucción referida.

12. Satisfacer el papel y honorario de la escritura pública con que ha de formalizarse el contrato y cualquiera otro gasto que fuere necesario para llevarlo á efecto.

OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

13. Celebrar el contrato ante la Junta de Reales Almonedas, en los estrados de la Intendencia, con estricta sujecion á la susodicha instrucción, que en union al expediente de referencia estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda y bajo el tipo en progresion descendente de los precios que se fijan en la relacion valorada ó presupuesto si las proposiciones fueren parciales.

PREVENCIONES GENERALES.

14. Para acreditar la capacidad para licitar deberá unir al pliego de proposicion el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública la cantidad equivalente al diez por ciento del valor de las prendas que intenta construir, cuyo documento endosará en el acto á favor de la Hacienda y despues se cancelará de la manera y forma espresada en el artículo 14 de la mencionada instrucción.

15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y papel del sello 3.º, con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion. Manila 26 de Mayo de 1869.—Eduardo Beaumont.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la Gaceta oficial de las condiciones que se exigen por la Hacienda para contratar la construccion del vestuario para la fuerza del Resguardo Terrestre, se compromete á hacer uno de los tres primeros lotes (ó los dos ó los tres) por la cantidad de escudos. . . . por cada uno ó el cuarto por la de. . . . con entera sujecion á todas y á cada una de dichas condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de . . . escudos.

Fecha.—Firma del interesado.

Manila 8 de Junio de 1869.—Eduardo Beaumont.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos por cada racion y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 17 de Julio próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 7 de Junio de 1869.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros.

1.º Se arrienda por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dms. por cada racion diaria.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 200 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real órden de 23 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza por valor de cuatrocientos escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contratas empezarán á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuaran haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fiancas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posición de la fianca ó fiancas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 26 de Mayo de 1869.—El Director general, Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros por la cantidad de . . . d.m. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 200 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia diez de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en las subalternas de la Union é Ilocos Norte y Sur, se sacará á subasta la contrata de conduccion á los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco conocido bajo la denominacion de Igorrotes, que producen las colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar en subasta pública la conduccion á los Almacenes generales de esta Capital del tabaco conocido bajo la denominacion de Igorrotes, que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, ó cualquiera otra que pueda establecerse en dichos territorios, correspondientes á las cosechas de 1869, 70 y 71.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á los Almacenes generales de esta Capital del tabaco que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, ó de cualquiera otra que pueda establecerse en dichos territorios, para las cosechas de los años 1869, 70 y 71.

2.ª El tipo para hacer postura en el servicio de que se trata se fijará por medio de pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta y antes de proceder á la apertura de los que hayan sido presentados por las personas que hagan proposiciones. En el caso de que durante el ejercicio de la presente contrata, se llevase á efecto la instalacion de prensas para el empaque del tabaco en la Coleccion

de la Union, se satisfará al contratista por el flete de cada quinta, la suma de 8000 d.m. de escudo.

3.ª La Administracion Central tan luego como reciba de los colectores los estados del tabaco cosechado en cada año, lo participará al contratista á fin de que calcule los buques que deba emplear en su conduccion á esta Capital.

4.ª La Hacienda satisfará al contratista el importe total del flete en el plazo de diez dias, que empezarán á contarse desde el en que por los Almacenes y la Intervencion de aforo se manifieste haberse recibido el cargamento, con la cláusula de que el número de fardos se halle conforme á factura y sin detrimento ni averia el tabaco. A los funcionarios que por cualquier motivo entorpezcan ó demoren el pago se les impondrán las penas á que haya lugar.

5.ª La Hacienda declara de cuenta suya las faltas ó averías, sean parciales ó totales, siempre que reconozcan por legítima causa accidentes de mar inevitables, debiendo además justificarse en forma que por parte del capitán ó patron no hubo impericia, descuido ni falta de celo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.ª El contratista para responder del cumplimiento de su contrata se afianzará en la cantidad de 5.200 escudos, depositándolos en la «Caja de Depósitos» ó presentando fiancas libres de todo gravamen, en la forma y con los requisitos prevenidos por las leyes.

7.ª La garantia espresada servirá principalmente para responder de las faltas ó pérdidas que ocurrieren y para hacer efectiva la multa de que trata la condicion 17, y sin perjuicio de que la responsabilidad se haga estensiva á lo que prefijan los artículos relativos á las mismas: la cantidad en que resulte disminuida la fianza deberá reponerla el contratista en el improrogable plazo de diez dias, contados desde el en que se verifique la exaccion.

8.ª El contratista despachará los buques que se ocupen en la conduccion del tabaco á los puertos de Santo Tomás, Darigayos, Carlatan, Yigan, Santiago, Biriqui y Currimao, y á los demás que en lo sucesivo se señalen.

9.ª De los buques que despache el contratista desde esta Capital para la conduccion del tabaco, presentará en la Administracion Central la oportuna certificacion librada por la Capitanía de este puerto, estendida en papel del sello tercero, que acredite el buen estado de la embarcacion, así como que se halla completamente aparejado, artillada y tripulada, y en vista de este documento se librarán las órdenes á los colectores para la entrega del tabaco.

10. Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital, serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, á fin de justificar así que no han sufrido averias en la travesia é igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estos, y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

11. El contratista deberá, cuando el servicio lo exija, dar principio al transporte del tabaco por el punto ó puntos que la Administracion determine: quedará asimismo obligado á despachar uno ó mas buques para efectuar el transporte en casos extraordinarios y dentro de la monzon establecida.

12. Los Capitanes ó patrones de los buques recibirán los fardos de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados y será de su obligacion entregarlos en los Almacenes generales en el mismo buen estado, pues si resultara tabaco estropeado ó averiado se descontará el duplo del valor del costo y gastos al formar la liquidacion del flete.

13. Los Capitanes ó patrones que manden los buques que se empleen en estas conducciones, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina y precisamente han de ser pilotos ó patrones examinados. La Capitanía del Puerto podrá desechar al Capitan ó patron que no le merezca confianza, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina y á la Intendencia de Hacienda.

14. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, averias ú otro accidente imprevisto, que hiciere inevitable la arribada, y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la marina ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco sino en el caso de que fuera necesario para salvar el todo ó parte de la carga, quedando el contratista en el caso de faltar á cualquiera de estas prevenciones sujeto á pagar la multa de 1000 escudos.

15. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en los depósitos de embarque de las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la Renta, ó en los depósitos de las fábricas que se determinen. Para la carga y descarga de buques se fija el plazo de diez dias, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento, se les impondrá la pena que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

16. Las faltas que resulten en los cargamentos, bien sean parciales ó totales, las pagará el contratista al duplo valor que á la Renta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco, excepto en el caso previsto en la condicion 5.ª que deberá justificarse.

17. Tres dias antes de despachar el contratista á un buque desde esta Capital, lo notificará á la Administracion por si esta tuviese que disponer la remision de efectos ó materiales para obras, por cuya conduccion no percibirá flete alguno, siendo de cuenta de la renta poner dichos efectos al costado de la embarcacion dentro del término referido y desembarcarlos en la misma forma.

18. Si por causas ocasionadas por la falta justificada del contratista en el cumplimiento del servicio de conducciones, quedase tabaco al terminarse la monzon en los Almacenes de embarque de las Colecciones que comprende esta contrata, el contratista abonará á la Hacienda 5000 dms. de escudo por cada fardo que hubiese dejado de traer á la Capital. En el caso de que apremiado al pago por la Administracion no la hiciese efectiva en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 6.^a

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

19. La monzon para el carguío de los buques empezará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Junio del año siguiente, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga.

20. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, se facilitará carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió por malos tiempos ó otras causas inevitables y justificadas.

21. El contratista conducirá á esta Capital, antes de cerrarse la monzon, el 15 de Junio, todo el tabaco de la primera entrega de los igarotes que se halla depositado en los camarines de embarque correspondiente á la cosecha del año, aun cuando haya conducido ya la del anterior, para lo cual se lo facilitará por la Administracion Central un estado que espese el número de fardos de la existencia en cada uno.

22. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Junio y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar la vela despues de la fecha espresada.

23. Los buques se cargarán por el orden que vayan llegando á cada puerto, uno á uno y sin preferencias, mas los Colectores procurarán que carguen varios á la vez cuando las atenciones del servicio lo permitan.

24. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes de esta Capital, pues deben efectuarse por el orden en que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descargen muchos á la vez, si bien se procurará lo efecten al mismo tiempo algunos si las atenciones del servicio lo permiten.

25. Los navieros, capitanes, ó patrones y demas tripulantes de los buques, tendrán presente que al fondear en bahia no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria, ó sea el cuádruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco, en la clase de 2.^a superior: la mitad de las cantidades que por tal razon se cobren se adjudicarán á favor de los individuos del Resguardo ó aprehensores, en el acto de exijirse la multa, y la otra mitad se invertirá en papel competente.

26. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Administracion descontando su importe de lo que, por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que se cobre ó indemnice del que hubiese cometido el delito.

27. La excepcion de la pena corporal establecida por la condicion 24, es absolutamente esclusiva para el Capitan, patron ó tripulantes de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa en los términos establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion vigente, segun el caso.

28. Si la conveniencia del servicio público lo exige la Hacienda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

29. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de las provincias de la Union, Ilocos Sur y Norte, en el dia que designe la Intendencia general, previos los anuncios correspondientes con treinta dias de anticipacion en todos los puntos designados.

30. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, bajo la forma precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas; en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

31. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel de sello 3.^o y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara y legible.

32. Al pliego cerrado deberá acompañar, por separado, el documento que justifique haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de dos mil seiscientos escudos, para de este modo garantir la aptitud de licitador. Esta condicion será indispensable en esta Capital; pero respecto de las provincias citadas, el depósito tendrá lugar en la Caja de la Administracion de Hacienda pública en Ilocos Sur, y en las de las Subdelegaciones, en las de la Union ó Ilocos Norte, acreditando siempre el ingreso con documento en forma.

33. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que son admisibles, haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

34. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores y previa apertura del que contenga el tipo reservado, que se leerá por el Sr. Presidente, se dará principio á la apertura

y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

37. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

38. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

39. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contaduría Central de Hacienda pública y las respectivas oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

40. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejercicio, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará.

41. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

42. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

43. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraídas ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.^o del mencionado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

44. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto, por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Manila 29 de Mayo de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio Suarez Llanos*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* n.º . . . de . . . se compromete á tomar á su cargo la conduccion á los Almacenes generales de esta Capital, de todo el tabaco que se coseche en las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Sur y Norte, respectivo á las cosechas de los años de 1869, 70 y 71, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas y por la cantidad de . . . por flete de cada fardo de Coleccion, para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haberse constituido el depósito para la cantidad que se exige para licitar.

Manila de 1869.—*Conaer*.—Es copia.—*Rogent*. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila
Binondo	1	1	2
Quiapo	1	1
San Miguel
Suma		1	2	3
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
San Miguel
Suma				

Cementerio general de Paco y Junio 9 de 1869.—*F. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en una carta orden de la 1.^a Escribanía de Cámara de la Excm. Audiencia, se cita y emplaza á D. Santiago Guevarra, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado y en la Escribanía del que suscribe á ser notificado, apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que hubiere lugar.

San José y Escribanía de mi cargo 8 de Junio de 1869.—*Félix Dujua.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde del distrito de Binondo, dictada en la causa n.º 3233 que se instruye contra Rufino Lorenzo y Félix Imdan sobre fuga del primero, se cita y emplaza á un nombrado Seto, de estatura y cuerpo regulares, de 60 años de edad, poco mas ó menos, testigo citado por el segundo, para que en el término de 9 dias, desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la espresada causa, y de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Escribanía de mi cargo tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Félix Dujua.* 1

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, en la causa n.º 2073 que se sigue en este Juzgado contra D. Mariano Gimenez, sobre derrama, se cita y emplaza á D. Pedro Dumanan, Flaviano Adriano, Vicente Paulino y Tranquilino Guillen, para que por el término de nueve dias, contados desde la data, comparezcan en este Juzgado para declarar en la dicha causa, apercibidos de pararles los perjuicios que en justicia hubieren lugar.

Manila 9 de Junio de 1869.—*Severino Saracho.* 3

D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros, y Juez de primera instancia de esta provincia y que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Dionisio, indio, natural de Camarines Sur y vecino de Quiapo, soltero, de 27 años de edad, de oficio cocinero, de estatura y cuerpo regulares, carilarga, frente espaciosa, cabellos, cejas y ojos negros, color moreno, nariz y boca regulares, barbilampiño, procesado por fuga en la n.º 3209, para que por el término de 30 dias, contados desde la data, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder á los cargos que contra él en la dicha causa resulta, apercibido de que haciéndolo así le oiré, en caso contrario sustanciaré en su ausencia la respectiva causa, y de pararle los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Manila ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Luis de Cueto y Rull.*—Por mandato de su Sría., *Severino Saracho.* 3

D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros, y Juez de primera instancia de esta provincia y que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Gutierrez Calma, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiño, color moreno con algunos granitos en el rostro, procesado por fuga en la causa n.º 3242, ramo separado de la n.º 3136, para que por el término de treinta dias, contados desde la data, se presente á este Juzgado ó en cárcel pública de esta provincia, para responder á los cargos que contra él resulta en la dicha causa, apercibido de que haciéndolo así le oiré, y en caso contrario sustanciaré la referida causa en su ausencia, y de pararle los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Manila á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Luis de Cueto y Rull.*—Por mandato de su Sría., *Severino Saracho.* 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Bernaldo Gonzalez, natural del arrabal de Sta. Cruz, de oficio platero, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo erizado, ojos redondos, procesado en la causa n.º 94, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resulta en la espresada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias respecto á él con los estrados del Juzgado.

Tondo 9 de Junio de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandato de su Sría, *Antero Tronquet.*—*Francisco R. Cruz.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Albay, recaída con esta fecha en el expediente judicial de cesión de bienes del chino cristiano Fortunato Rivera Vy-Tacco, se convoca á junta general de acreedores, para que asistan el día 8 de Julio entrante entre diez y once de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de que á los que no concurran les parará el perjuicio que haya lugar lo que acuerde la mayoría.

Albay 1.º de Junio de 1869.—*Manuel Ortosa.*—*Leonardo Basera.*

7.ª SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIIA.

Novedades desde el 26 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco sigue su corte.

Obras públicas.—Los polistas se hallan ocupados en la reparación de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—El 28 del pasado el teniente mayor del barrio de Santa Rosa, pueblo de Cabanatuan, se presentó en esta Alcaldía y dió parte de que en la noche anterior habian intentado ocho ó nueve malhechores dar un asalto en dicho barrio y que habia sido muerto uno de ellos por los cuadrilleros del barrio, poniéndose los demas en fuga, y sobre este hecho se está instruyéndose la correspondiente causa por el Juzgado.

En este momento el Gobernadorcillo accidental de Aliaga dió parte á esta Alcaldía de que entre dos y tres de la mañana de este dia, se han entrado diez malhechores en el barrio de Bibilat, provistos de armas blancas y de fuego, ignorando los daños que hayan causado por no haberse espresado en dicho parte; sobre cuyo hecho se está instruyendo por el Juzgado la correspondiente causa.

Precios corrientes.

Azúcar, 3 ps. 50 cénts. pilon; arroz, 1 peso 50 cénts. cavan; palay, 62 céntimos id.

S. Isidro 2 de Junio de 1869.—*José Marzan.*

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 26 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se continúa la recomposicion de las calzadas, construcción de algunos puentes, imbornales y escuelas pías.

Accidentes.—Segun parte del Gobernadorcillo de S. Fabian, en la mañana de ayer se le presentó el Teniente Comandante de Carabineros destinado en dicho pueblo un cadáver de un individuo desconocido con 16 bultos que contiene 532 manos de tabaco en rama y 4460 cigarros doblados, y manifestando que á consecuencia de un encuentro que tuvo lugar en la noche anterior entre los individuos á sus órdenes y una partida de contrabandistas en número de 40, resultó la muerte del cadáver mencionado: sobre este hecho se está instruyendo en el Juzgado las oportunas diligencias.

El dia 30 del mes último tomó posesion de la escuela de niños del pueblo de Dagupan D. José Ignacio Zuleta, alumno interno procedente de la Escuela Normal; habiendo concurrido á dicho acto todos los principales y música de dicho pueblo.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 2 escudos 75 cénts. cavan; sibucan de id., 1 escudo pico; arroz de Calasiao, 2 escudos 62 cénts. cavan; sibucan de id., 1 escudo pico; aceite de id., 1 escudo 25 céntimos ganta; cocos de id., 3 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 26. Para Manila, goleta «Merced.»

Lingayen 2 de Junio de 1869.—*Luis Santamarina.*

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Los polistas se hallan dedicados en la recomposicion de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Entre 2 y 3 de la tarde del domingo 30 del actual, ha ocurrido un incendio en esta Cabecera, quemándose dos casas, tres camarines y la casa fiolato con los efectos estancados y caudales que se encontraban en la misma. Se están instruyendo las correspondientes diligencias en averiguación.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; patates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; patates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.

Morong 31 de Mayo de 1869.—El Comandante P.-M., *Juan de Micheo.*

RELACION DETALLADA de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Abril, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.		De pago.		Que saben escribir.		Entraron.		Salieron.		Por término medio concurren.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
S. Isidro.....	50	10	, ,	, ,	10	,	2	,	3	,	35	10
Jaen.....	53	35	, ,	, ,	8	,	3	4	1	2	53	35
Gapan.....	48	158	12	30	19	88	3	,	1	,	35	125
Peñaranda....	40	38	9	5	18	2	2	,	, ,	, ,	78	66
Cabanatuan...	62	24	, ,	, ,	20	,	, ,	, ,	, ,	, ,	62	24
Talabera.....	100	32	, ,	, ,	25	10	, ,	, ,	14	4	86	28
Cabiao.....	78	,	6	,	15	,	3	,	3	,	38	,
S. Antonio....	30	20	4	2	6	,	2	3	2	2	30	20
Aliaga.....	125	,	16	,	28	,	15	,	13	,	123	,
S. Juan.....	33	22	5	4	34	24	, ,	, ,	, ,	, ,	33	22
Cayapo.....	120	110	, ,	, ,	20	,	, ,	, ,	5	10	178	,
Rosales.....	178	,	11	,	33	,	, ,	, ,	, ,	, ,	198	,
Umingan.....	193	180	8	,	32	,	36	34	14	15	135	131
S. Quintin....	100	89	, ,	, ,	, ,	, ,	4	6	, ,	, ,	102	102
Santos.....	35	31	, ,	, ,	6	,	, ,	, ,	, ,	, ,	35	21
Bongabon....	58	25	, ,	, ,	2	,	, ,	, ,	, ,	, ,	58	25
Pantabangan..	33	,	, ,	, ,	14	,	, ,	, ,	, ,	, ,	51	,
Carranglan...	25	27	, ,	, ,	9	,	, ,	, ,	, ,	, ,	30	33
Puncan.....	14	,	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	, ,	10

San Isidro 26 de Mayo de 1869.—José Marzan.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 24 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se preparan las tierras para los primeros sembreros del palay.

Obras públicas.—En suspenso las de los pueblos altos y los demas se ocupan en las reparaciones de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Indan, Naic, Baylen y Alfonso.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 6 escudos 62 cénts. cavan; palay, 3 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 31 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Luis Oraá.

GOBIERNO P.-M. DE CAVITE.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Mayo último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno los respectivos Gobernadorcillos.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.
Cavite.....	55	,	1	,	56
S. Roque.....	116	,	4	,	120
Cavite el Viejo..	167	,	13	,	180
Bacoar.....	214	,	,	,	198
Imus.....	339	,	,	,	334
P. Dasmariñas..	93	,	2	,	95
Carmona.....	348	,	,	,	318
Silan.....	291	,	1	,	292
Indan.....	360	,	,	,	356
Alfonso.....	150	,	,	,	150
Baylen.....	146	,	,	,	141
Maragondon....	110	,	,	,	110
Ternate.....	124	,	5	,	129
Naic.....	376	,	4	,	380
Santa Cruz....	317	,	3	,	320
S. Francisco....	125	,	,	,	123
Rosario.....	126	,	,	,	120

Cavite 1.º de Junio de 1869.—El Gobernador, Luis Oraá.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los polistas de este pueblo y los del de Floridablanca se ocupan en la composicion de sus calzadas.

Accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Azúcar, 9 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 4 escudos idem.

Porac 30 de Mayo de 1869.—El Comandante P. y M., José Campos Lara.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 10 de Junio de 1869.

Horas.....	Barómetro reducido á 0° en milímetros.....	Temperatura en el centro.....	Humedad.....	Humedad relativa.....	Temperatura del sol por un millimetro.....	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.63	26.6	96	90.9	22.6	NE. galeno.	Cubierto.	Marej.º
9 m.	55.33	28.2	98	85.0	22.7	OSO. flojo.	, ,	, ,
12.	54.95	28.2	91	80.8	20.6	NE. ventolina.	, ,	Tranq.
3 t.	53.63	30.7	80	70.0	22.0	SSE. bonancible	, ,	Marej.º
Temperatura máxima del día.....						31.0		
Idem mínima idem.....						24.5		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.....						4.5 milímetros.		
Lluvia en idem idem.....						40.0 idem.		

ANUNCIOS.

MANUAL DEL GOBERNADORCILLO

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES JUDICIALES Y ESCRITURARIAS.

GUIA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS EN FILIPINAS.

2.ª EDICION, corregida y aumentada con un resumen de las disposiciones del Comercio de Cabotaje, protestas de mar, etc., con formularios de las diligencias que motivan.

Por D. José Feced y Temprado, Alcalde mayor de Albay. Obra recomendada por el Gobierno Superior Civil, útil á los Sres. Jueces, Abogados y escribanos; indispensable á los Gobernadorcillos, Directorcillos y oficiales de justicia, á los RR. y DD. Curas Párracos, á los principales de los pueblos, á los hombres de negocios y á cuantos, por vivir en las provincias de Filipinas, no pueden valerse en la gestion de sus negocios del nasilio de un letrado.

Un tomo en 4.º de mas de 400 páginas. A 2 pesos en rústica fuerte. A 2 1/2 idem en pasta. Se vende en Manila, despachó del Diario, calle de Magallanes, y en las principales librerías. Los pedidos de 10 ejemplares en adelante, se sirven con rebaja de precio en la calle del Beaterio n.º 10.